

 <p>JURISDICCIÓN FAMILIA</p>	<p><b>AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>	
<p>Código: GSP-FT-49</p>	<p>Versión: 1</p>	<p>Fecha de aprobación: 22/05/2012</p>

### INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver.  
Palmira, mayo 24 de 2023.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.  
Secretario.

  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

### AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. No. Rad-76-520-31-84-003-2023-00214-00 UMH  
Palmira, mayo veinticuatro (24) de Dos Mil veintitrés (2023).

Procedente de la oficina de reparto, vía correo electrónico, recibe este despacho la demanda Verbal de DECLARACION DE EXISTENCIA de UNION MARITAL DE HECHO entre compañeros permanentes y consecuente declaración de Existencia de Sociedad Patrimonial de Hecho promovida por el señor JAVIER ALEXIS HERNANDEZ MURILLO, contra la señora DALILA SAA VALDERRAMA. De su preliminar examen -en lo atinente a la dirección electrónica de la parte demandada- se observa que, si bien se aporta una dirección de e-mail, se anuncia que ésta fue aportada por el demandado vía whatsapp y que en ella se puede notificar a la demandada<sup>1</sup>, es lo cierto, siguiendo los derroteros trazados por la Sentencia de la C. S. de Justicia, en sede de tutela STC 1733 de 2022 de 14 de diciembre de esa anualidad, que debe hacerse y escribirse para los efectos legales de rigor, que dicho canal pertenece a la demandada, que es ella quien utiliza el mismo, y ofrecer acreditación o prueba que dicho medio es utilizado por dicha señora, para efectos del acuse de recibo que exige la norma; todo en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa habida cuenta que es a partir del acuse de recibido o del momento en que se pueda constatar de alguna otra manera que el destinatario recibió el mensaje, que le comienza a correr el término y, en presente caso, es claro que no puede afirmarse que ello suceda pues el allegado es un correo electrónico **del hijo de la demandada...**"

<sup>1</sup> Se manifiesta en la demanda: "Bajo la gravedad del juramento declaro que el demandado vía WhatsApp me dio un correo electrónico del hijo de la demandada donde puedo notificarla".

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, y se concederá a la parte demandante un término de cinco (05) días para que la corrija so pena de rechazo. Por lo expuesto, se,

### **RESUELVE**

**1. INADMITIR** la presente demanda Verbal de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO entre compañeros permanentes, promovida por el señor JAVIER ALEXIS HERNANDEZ MURILLO, contra la señora DALILA SAA VALDERRAMA.

**2. CONCÉDESE** a la parte actora un término de cinco (5) días, a fin de que subsane los defectos señalados, so pena de ser rechazada, en este último evento, sin necesidad de desglose. (Art. 90 num. 7-2 C.G. del P.)

**3. RECONÓCESE PERSONERÍA** suficiente a la abogada DORA PATRICIA BURGOS ROJAS, cedulada bajo el No.31.171.021 inscrita ante el C.S. de la J con la TP 50.222, para que represente los intereses de la demandante en éste asunto, conforme el poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE.**

**EL JUEZ,**



**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**

wbl

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05bcdea484b1cd552134ca0f7468f370b5b8d0fcad072b11a701222cd50bfbcc**

Documento generado en 26/05/2023 09:33:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**